ORDEN de 15 de marzo de 1966 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Mondragón (Gui-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Mondragón (Guipúzcoa) solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad:

dicha localidad;
Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Guipúzcoa, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, Este Ministerio ha adordado lo siguiente:

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Mondragón (Guipúzcoa).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Mondragón y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Guipúzcoa.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de marzo de 1966 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Mas Mas y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Mas Mas otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima «Pérez Adsuar» y demás del encabezamiento contra Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de julio de 1963, que declaramos nula y sin efecto por no ser conforme a Derecho, y en su lugar declaramos que en la prima de antigüedad concedida a sus productores por las expresadas Empresas ha de computarse netamente el salario base reconocido por el Convenio Colectivo que afecta a los trabajadores de la industria alfombrera de Crevillente, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias. Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerrii (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 11 de marzo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cata-luna de la Entidad «La Protectora de Socorros Mutuos del Ramo de Labrar Madera de Barcelona», domiciliadas en Barcelona.

Vista la solicitud de incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la Entidad «La Protectora de Socorros Mutuos del Ramo de Labrar Madera de Barcelona»;

Habida cuenta que la mencionada, objeto de incorporación, figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.797;

Que se han cumplimentado los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1843;

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Adnistrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General estima procede aprobar la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de «La Protectora de Socorros Mutuos del Ramo de Labrar Madera de Barcelona y su cancelación y archivo del Eamo de Labrar Madera de Barcelona» y su cancelación y archivo del expediente, con baja en el Registro Oficial citado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de febrero de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares.—Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de marzo de 1966 por la que se aprue-ba la petición de prórroga del período de vigencia del permiso de investigación de hidrocarburos «Fi-lomena», de la Zona I (Península).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la «Compañía Petrolifera Ibérica, S. A.», titular del permiso de investigación de hidrocarburos de la Zona I, denominada «Filomena», en el que solicita una primera prórroga por tres años del período de vigencia del referido permiso.

Informada dicha solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 55 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, y los artículos 49, 50 y 55 del Reglamento de 12 de junio de 1959 para aplicación de la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la «Compañía Petrolífera Ibérica, Sociedad Anónima», titular del permiso de investigación de hidrocarburos «Filomena», en la Zona I, una primera prórroga por tres años del período de vigencia del mismo, con efectividad desde el día 12 de diciembre de 1965, con la reducción de superficie propuesta y con sujeción a todo cuanto disponen la Ley del Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 26 de diciembre de 1958, Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959; Decreto número 767/1960, de 21 de abril, por el que se adaptó este permiso a la citada Ley, y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso de investigación de hidrocarburos «Filomena», objeto de la presente prórroga, quedará delimitada de la siguiente forma:

mitada de la siguiente forma:

Se tomará como Punto de Partida (Pp) el de intersección del meridiano 1º 56' de longitud Este con el paralelo 42º 49' de latitud Norte. Desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo 42º 49' N. hasta su intersección con el meridiano 1º 47' E. (1); desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano 1º 47' E. hasta su intersección con el paralelo 42º 53' N. (2); desde este punto hacia el Este se seguirá el paralelo 42º 53' N. hasta su intersección con el meridiano 1º 50' E. (3); desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano 1º 50' E. hasta su intersección con el paralelo 42º 54' N. (4); desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano 1º 50' E. hasta su intersección con el meridiano 1º 54' E. (5); desde este punto en dirección con el meridiano 1º 54' E. (5); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 1º 54' E. hasta su intersección con el paralelo 42º 53' N. (6); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42º 53' N. hasta su intersección con el meridiano 1º 56' E. (7), y desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 1º 56' E. hasta su intersección con el meridiano 1º 56' E. (7), y desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 1º 56' E. hasta su intersección con el paralelo 42º 49' N. (Pp), cerrando así el perímetro de la nueva designación del permiso «Filomena», que comprende una superficie de 10.056 hectáreas.

designación del permiso «rilomena», que comprende una superficie de 10.056 hectáreas.

Segunda.—El titular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento, deberá ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 60.336 pesetas, debiendo justificarlo ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la concesión de la prórroga.

Tercera.—El titular viene obligado a invertir en labores

partir de la fecha de la concesion de la prorroga.

Tercera.—El titular viene obligado a invertir en labores de investigación dentro del área del permiso una inversión minima media de cinco pesetas oro por hectárea y año, lo que equivale a una inversión minima total durante los tres años de prorroga de 150.840 pesetas oro.

Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total del permiso, el titular deberá justificar debidamente ante la Administración beber investigacon lebera de investigación dentra del caso de renuncia parcial de la contra del caso de la prorroga.

haber invertido en labores de investigación dentro del área del permiso la cantidad mínima señalada en la condición tercera

En caso contrario, si la renuncia fuera parcial, porque se trate de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959; pero si la renuncia fuera total, el titular vendrá obligado a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida en el permiso, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima total señalada en la condición tercera

Quinta.—La garantía bancaria primeramente constituída, por un importe de 162.876, deberán reducirla hasta la cantidad de 120.672 pesetas para responder de las obligaciones contraídas durante los tres años de la prórroga del periodo de vigencia

del permiso.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959, las condiciones segunda, tercera y cuarta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.-La superficie objeto de la reducción del área del

Segundo.—La superficie objeto de la reducción del área del primitivo permiso «Filomena» revierte al Estado en calidad de reserva, y queda delimitada de la siguiente forma:

Se tomará como Punto de Partida (Pp) el de intersección del meridiano 1º 47º de longitud Este con el paralelo 42º 55º de latitud Norte; desde este punto hacia el Este se seguirá el paralelo 42º 55º N. hasta su intersección con el meridiano 1º 56º E. (1); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 1º 56º E. hasta su intersección con el paralelo 42º 53º N. (2); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42º diano 1º 56' E. hasta su intersección con el paralelo 42º 53' N. (2); desde este punto en dirección Coeste se seguirá el paralelo 42º 53' N. (a); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 1º 54' E. (a); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 1º 54' E. hasta su intersección con el paralelo 42º 54' N. (4); desde este punto en dirección Coeste se seguirá el paralelo 42º 54' N. hasta su intersección con el meridiano 1º 50' E. (5); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 1º 50' E. hasta su intersección con el paralelo 42º 53' N. (6); desde este punto en dirección Coeste se seguirá el paralelo 42º 53' N. hasta su intersección con el meridiano 1º 47' E. (7), y desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 1º 47' E. hasta su intersección con el paralelo 42º 55' N., quedando así cerrado el perímetro, que comprende una superficie de 3.517 hectáreas.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

cial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de marzo de 1966 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Gomeznarro

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de diciembre de 1964 se de-claró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gomeznarro (Valladolid).

de Gomeznarro (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Gómeznarro (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. — Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Gomeznarro (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué delarada de utilidad pública por Decreto

ción parcelaria fue declarada de utilidad publica por Decreto de 17 de diciembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos, red de saneamiento y pasos sobre el río Zapardiel incluídas en este

Tercero.—La redacción de los proyecto y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servició Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra	Fechas limites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos	1-X-66 1-X-66 1-X-66	1-III-68 1-III-68 1-III-68

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone enla presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

3831

Ilmo. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación

RESOLUCION del Instituto Nacional de Coloniza-ción por la que se hace pública la adjudicación del concurso convocado para adquisición de tres mo-totraillas autocargables.

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 234, de fecha 30 de septiembre de 1965, cial del Estado» número 234, de fecha 30 de septiembre de 1965, para adquisición de tres mototraíllas autocargables, la Dirección General de Colonización, a propuesta de la Mesa designada para el concurso y previos los informes preceptivos de los Ministerios de Industria y Comercio, ha resuelto adjudicar a la firma «Fomento del Campo y de la Industria (F. O. C. I. N. S. A.)» el suministro de tres mototraíllas autocargables Allis Chalmers, modelo 260-E, accionadas por motor Diesel Allis Chalmers de 260 CV., en el precio unitario de cuatro millones treinta y cinco mil pesetas (4.035.000 pesetas), con un plazo de entrega de sesenta días y una garantía de doce meses.

Madrid, 22 de marzo de 1966.—El Ingeniero Subdirector técnico de Maquinaria Agrícola, Carlos González de Andrés.—
1.679-A.

1.679-A

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 30 de marzo de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A	59,855	60,035
1 Dólar canadiense	55,536	55,703
1 Franco francés nuevo	12,215	12,251
1 Libra esterlina	167,264	167,767
1 Franco suizo	13,792	13,833
100 Francos belgas	120,226	120,587
1 Marco alemán	14,908	14,952
100 Liras italianas	9,584	9,612
1 Florín holandés	16,505	16.554
1 Corona sueca	11,593	11.627
1 Corona danesa	8,674	8,700
1 Corona noruega	8,370	8,395
1 Marco finlandés	18,600	18,655
100 Chelines austríacos	231,675	232,372
100 Escudos portugueses	208,585	209,212